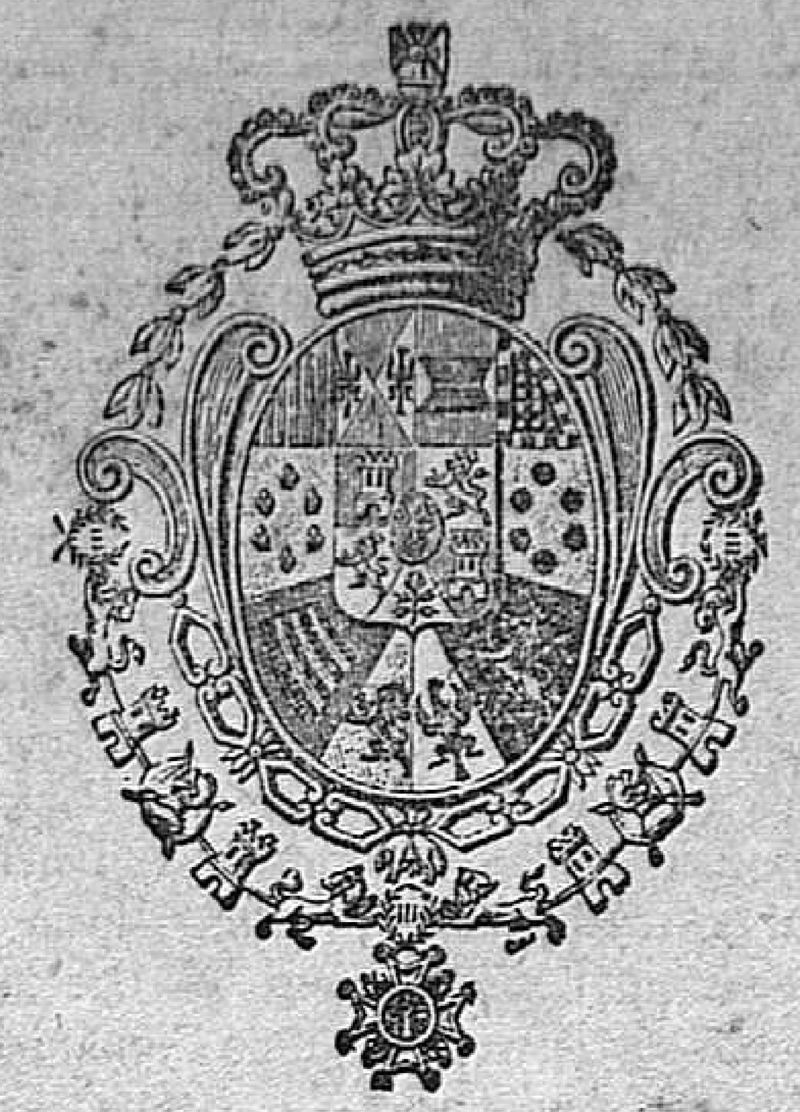
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que no sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la leislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18.)

(Gaceta núm. 31)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALAS ÓRDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia de D. Ignacio Alonso y D. José Claro Díaz ante este Ministerio, relativo á la nulidad de las listas electorales del término municipal de Artemisa, ha emitido el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 18 de Noviembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Seccion el expediente en que D. Ignacio Alonso y D. José Claro Díaz piden se declare la nulidad de las listas electorales del término municipal de Artemisa (isla de Cuba).

El Gobernador general manifestó que debian desestimarse estos recursos, porque los cargos que se hacen a Ayuntamiento no son bastantes para declarar la nulidad solicitada, y que los reclamantes pueden utilizar otras acciones que no han entablado.

Aparece en el expediente una certificacion espedida por la Administracion central en 9 de Febrero de 1889, en la que D. Alfredo Ortega figura como contribuyente al Estado en la lista del subsidio industrial y mercantil de Artemisa, y otras 19 certificaciones mas, relativas á otros tantos individuos. D. José Claro Díaz había solicitado la inclusion de 19 individuos, unos como elegibles y electores, y otros solamente en el primero de los dos conceptos. La Comision respectiva informó que no procedia la inclusion de los mismos en las listas por no haberse justificado la edad y el tiempo de residencia, según certificación del Secretario municipal de Artemisa. El Ayuntamiento desestimó la instancia de D. José Claro Díaz, de acuerdo con el expresado informe de la Comision. Díaz interpuso recurso de alzada ante la Comision provincial de Pinar del Rio. Requerido el Alcalde ante Notario para que pusiese de manifiesto los expedientes de los individuos no presentados por Díaz, contestó que no se creia obligado á ello, puesto que la peticion no se fundaba en ningún precepto de la ley, y que todos los vecinos tienen expeditas las vias legales para reclamar lo que á bien tengan en tiempo y forma, de cuya contestacion protestó el requirente.

La Comision provincial de Pinar del Rio acordó desestimar el recurso de que se trata, fundándose en que hizo la reclamacion fuera de tiempo y confirmando la resolucion del Ayuntamiento de Artemisa.

El Diputado Pino creyó que debía accederse á la peticion y revocar aquel acuerdo; Díaz se alzó ante la Audiencia de la Habana.

Consta en certificacion del Ayuntamiento que se entregaron á D. José Claro Díaz las cédulas de siete individuos que había reclamado.

La Audiencia decidió, de conformidad con la Comision provincial, en contra de las mencionadas pretensiones.

El mismo Díaz, al alzarse de estos acuerdos ante V. E., dice que es inaplicable al caso presente la Real orden de 27 de Enero de 1880 invocada por el Ayuntamiento, puesto que él no pide nulidad de elecciones, sino de las listas ultimadas, que es un caso diferente; que las listas tenían gravísimos defectos por falta de imparcialidad en su formacion.

El Ayuntamiento dijo que Díaz comenzó reclamando contra cierto número de individuos que no figuraban en las listas de Febrero, para probar que se les había incluido en virtud de expedientes que se trataba de conservar ocultos; siguió pidiendo que se excluyesen de las listas otros electores á pretexto de que ya habían sido excluídos por sentencias de la Audiencia; que después reclamó en globo contra todas las inclusiones y exclusiones decretadas, pidiendo se remitiesen á la Diputacion provincial todos estos expedientes, pretension que le fué negada. Añade el Ayuntamiento que la inclusion se verificó en virtud de reclamaciones fundadas de los electores, y que no tenia derecho Díaz para pedir la exhibicion de los comprobantes de todos los acuerdos, por no tener personalidad para ello, siendo así que la Real orden de 23 de Mayo de 1884 la niega á los que no hayan promovido los expedientes para apelar de los acuerdos ejecutivos de los Ayuntamientos; que el reclamante jamás ha precisado ni podido precisar los vicios de que á su entender adolecen las listas; que según las leyes, vencidas las fechas marcadas por la ley para la publicacion y rectificacion de las listas, no cabe reclamacion alguna acerca de ellas, quedando válidas para todos sus efectos.

La Comision provincial dijo que las reclamaciones de esta clase debían hacerse precisamente dentro de la primera quincena del mes de Febrero, lo que no ha hecho D. José Claro Díaz, y que, según repetidas Reales órdenes, son *inalterables*, por muchos que sean los errores y omisiones que contengan (Real orden de 14 de Marzo de 1887, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 del mismo mes), por todo lo cual debe desestimarse el recurso de Díaz.

Unióse á éste en su peticion don Ignacio Alonso García, pidiendo la anulacion de las listas y de las elecciones.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio dijo que don José Claro Díaz no había interpuesto el recurso en tiempo hábil, y que la Comision provincial se atenía á lo resuelto por las leyes vigentes al apreciar las reclamaciones de aquel elector, que, por tanto, procedía desestimar los recursos quedando los reclamantes en el uso de su derecho para utilizar otras acciones. Con este parecer se conformó la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E.

Vistos los relacionados antecedentes:

Considerando que don José Claro Díaz, al atacar las listas que sirvieron para las elecciones en Artemias, no precisó los cargos que podrían hacerse á las mismas, llegando á indicar que haría lo mismo con todas las listas y votaciones que para los actos electora. les empleanse:

Considerando que el derecho de Díaz como elector no le faculta, para intervenir en todas y en cada una de las operaciones preparatorias de la eleccion; pues si esto se admitiera, y no pudiendo negarse las mismas dificultades á todos los demás electores, jamás se verificarían las elecciones en los plazos marcados.

Considerando que ultimados los plazos para la rectificacion de las listas, no cabe hacer reclamaciones acerca de ellas, quedando válidas en todos sus efectos;

La Seccion opina que procede desestimar la reclamacion de D. José Claro Díaz, á la que se adhirió después D. Ignacio Alonso García, acerca de la validez de las listas electorales para las elecciones municipales de Artemisa.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1891.=Fabié.=Sr. Gobernador general de Cuba.

Gaceta núm. 39

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Gobierno general con motivo de haber abandonado la Escuela de entrada de niñas de Arroyo Naranjo su Directora Doña Estela F. Pérez de Sosvilla:

Visto el recurso de queja formulado por el Ayuntamiento de la Habana contra las resoluciones de ese Gobierno general de 27 de Agosto de 1887 y 29 de Febrero de 1888:

Considerando que á la citada Maestra se la concedió por ese Gobierno general en 12 de Abril de 1886 seis meses de licencia por enferma para la Península, que comenzó á hacer uso de ella el 1.º de Mayo siguiente, habiendo dejado como sustituta de la referida Escuela á la Maestra Doña Dolores Fernandez Barceló durante su ausencia, cuya sustituta fué aceptada por las Autoridades respectivas:

Considerendo que en 8 de Abril de 1887 solicitó la mencionada Maestra un año de licencia por enferma, acompañando á la instancia certificacion facultativa justificando la enfermedad que padecía y lo peligroso que sería si se embarcaba para el punto de su destino, y que por Real orden de 18 del mismo mes y año se remitió la instancia documentada á ese Gobierno general á fin de que en uso de sus atribuciones acordase la resolución que correspondiese y participase á este Centro su acuerdo para conocimiento de la interesada:

Considerando que á la instancia anterior no ha recaído ningún acuerdo de ese Gobierno general:

Considerando que Doña Adelaida Escalada de García, que desempeñaba la Escuela de Limonar, solicitó que se declarase vacante la Escuela de niñas de Arroyo Naranjo por no haberse presentado á desempeñarla su propietaria, y que la mencionada Escuela se proveyese por concurso:

Considerando que con fecha 18 de Julio de 1887 ese Gobierno general declaró suspensa á la Maestra Doña Estela F. Perez de Sosvila á la vez que incursas en el art. 182 del Plan de estudios:

Consignando que en 18 de Agosto de 1887 fué nombrada por ese Gobierno general Maestra interina de la Escuela de Arroyo Naranjo Doña Matilde Gallego, con todo el sueldo asignado á dicha Escuela:

Considerando que ese Gobierno general acordó en 23 de Abril de 1888 que el Ayuntamiento de la Habana abonase el sueldo entero á la interina doña Matilde Gallego con los recursos establecidos en la orden de la Direccion geneal de Instruccion pública de 5 de Octubre de 1869, y abonase tambien á la Maestra propietaria el medio sueldo que la corresponde hasta que fuese resuelto el expediente de suspension por este Centro:

Considerando que doña Estela F. Perez de Sosvilla obtuvo la Escuela de entrada de niñas de Arroyo Naranjo por oposicion, ha comprobado que la extralimitacion de la licencia fué por causa de enfermedad, siendo causa justa según lo ha justificado con las certificaciones que se hallan unidas al expediente:

Considerando que en este expediente se ha oido el ilustrado y competente dictamen del Real Consejo de instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que doña Estela Perez de Sosvilla se haga inmediatamente cargo de su Escuela de Arroyo Naranjo, cesando la interina doña Matilde Gallego.

2.º Que se llame la atencion de ese Gobierno general sobre la contradiccion en que incurrió al declarar á doña Estela F. Perez de Sosvilla suspensa é incursa en el art. 182, del Plan de Estudios.

3.º Que de conformidad con lo informado por la Junta superior de instruccion pública de esa Isla, y con lo que preceptúa la Real orden de 25 de Noviembre de 1882, la Maestra interina de la Escela de Arroyo Naranjo doña Matilde Gallego no tiene derecho á percibir más que la mitad del sueldo asignado á dicha Escuela y la otra mitad lo percibirá la Maestra propietaria doña Estela F. Perez de Sosvilla.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique íntegra en la *Gaceta de Madrid* y en la de la Habana, á tenor de la que previene el Real decrecreto de 5 de Octubre de 1888. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Gaceta núm. 46

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Eladio del Río Ruiz pidiendo indulto de la pena de un año y diez meses de prision correccional que la Audiencia de Santander le impuso en causa por el delito de lesiones:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del reo, su excelente conducta y arrepentimiento, así como el tiempo que lleva de condena.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año y diez meses de prision correccional impuesta á Eladio del Río Ruiz por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por doña María de los Dolores Ruiz pidiendo que se indulte á su esposo Miguel Pascual Navarro de la pena de tres años, seis meses y veintiún dias de presidio correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de malversacion:

Teniendo en cuenta que el reo ha reintegrado la cantidad malversada, tiene bienes suficientes para responder de las demás responsabilidades pecuniarias y ha cumplido casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nonbre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Pascual Navarro del resto de la pena de tres años, seis meses y veintiún días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito:

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernanddz Villaverde.

(*Gaceta núm. 44*)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitan de Navío de primera clase de la Armada, D. Ricardo García Calvo, pase á situacion de reserva, por heber cumplido la edad prefijada en el art. 20, cap. 5.º de la ley de Ascensos en la referida Armada.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Zuloaga y Lasqueti.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María Beranger.

Gaceta núm. 48.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 Julio de 1885; verificados en los dias 14 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, y despues de señalado el contingente que ha de servir en activo, según Real orden de 3 del actual;

El Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las 68 zonas de reclutamiento contribuirán con el número de reclutas para la Península y Ultramar que se detallan en el estado inserto á continuacion; el cual ha sido formado distribuyendo proporcionalmente entre todas ellas los 51 247 hombres del contingente total, hecha la deduccion de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relacion al de mozos sorteados en cada zona, inclusos los comprendidos en el artículo 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de redimidos á metálico.

2.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mismo estado, para cubrir las bajas de los cuerpos allí organizados y localizados con arreglo al art. 20 de la ley.

3.º El dia 5 de Marzo próximo se concentrarán en las caiptales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razon del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Los reclutas de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros se reconcentrarán el dia 4 en las capitales de las respectivas provincias y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid número 2, Guadix 44, Loja 46, Santander 60, Leon 54, Vitoria 62 y Guadalajara 7, se trasladarán á los mencionados puntos, con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos y conducirlos á las capitales de las zonas.

Estos Oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se hallarán el dia 4, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el dia 6 siguiente.

4.º La distribucion del contingente llamado al servicio activo entre las unidades orgánicas de la Península é islas Baleares, así como la eleccion para las armas é institutos se efectuará con sujecion á las reglas ya dictadas y que dicte este Ministerio.

5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcárraga.—Señor...

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 68 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Numeracion de las zonas	ZONAS.	Número de mozos sorteados, con inclusion de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas desde el sorteo	CUPOS			TOTAL cupo.
			Península	Ultramar	Canarias	
1	Madrid	1.203	553	110	»	663
2	Madrid	1.566	720	143	»	863
3	Madrid	1.184	544	108	»	652
4	Cuenca	1.541	708	141	»	849
5	Alcázar de San Juan	1.249	574	114	»	688
6	Talavera de la Reina	1.470	676	134	»	810
7	Guadalajara	1.632	750	149	»	899
8	Ciudad Real	1.414	649	129	»	778
9	Barcelona	1.168	536	107	»	643
10	Barcelona	1.485	682	136	»	818
11	Manresa	1.932	888	176	»	1.064
12	Gerona	1.769	813	162	»	975
13	Sta. Coloma de Farnés	1.030	473	94	»	567
14	Tarragona	1.407	646	129	»	775
15	Lérida	1.839	845	168	»	1.013
16	Tremp	1.000	460	91	»	551
17	Sevilla	1.899	873	173	»	1.046
18	Utrera	1.880	864	172	»	1.136
19	Cádiz	1.624	747	148	»	895
20	Huelva	1.827	839	167	»	1.006
21	Córdoba	1.462	671	134	»	805
22	Valencia	1.588	730	145	»	875
23	Valencia	1.774	815	162	»	977
24	Játiva	1.766	812	161	»	973
25	Castellon de la Plana	1.850	850	169	»	1.019
26	Alicante	1.117	513	102	»	615
27	Alcoy	1.384	636	126	»	762
28	Albacete	1.458	670	133	»	803
29	Murcia	1.375	631	126	»	757
30	Cieza	1.878	863	172	»	1.035
31	Coruña	1.309	601	120	»	721
32	Santiago	1.296	595	118	»	713
33	Lugo	970	445	89	»	534
34	Monforte	1.134	521	104	»	625
35	Pontevedra	796	366	73	»	439
36	Vigo	1.233	566	113	»	679
37	Orense	1.352	622	123	»	745
38	Zaragoza	1.489	684	136	»	820
39	Calatayud	1.005	462	92	»	554
40	Belchite	1.175	540	107	»	647
41	Huesca	1.210	556	111	»	667
42	Teruel	1.117	513	102	»	615
43	Granada	1.837	844	168	»	1.012
44	Guadix	1.101	506	101	»	607
45	Baza	1.275	586	116	»	702
46	Loja	1.729	794	158	»	952
47	Linares	659	303	60	»	363
48	Andújar	776	356	71	»	427
49	Antequera	1.507	692	138	»	830
50	Valladolid	1.196	550	109	»	659
51	Avila	1.711	786	156	»	942
52	Salamanca	1.233	566	113	»	679
53	Toro	767	353	70	»	423
54	Leon	971	446	89	»	535
55	Astorga	1.274	585	117	»	702
56	Gijon	643	295	59	»	354
57	Luarca	705	324	64	»	388
58	Burgos	1.070	491	98	»	589
59	Miranda de Ebro	1.187	546	108	»	654
60	Santander	1.647	757	150	»	907
61	Logroño	1.524	700	139	»	839
62	Vitoria	1.810	832	165	»	997
63	San Sebastian	1.374	632	125	»	757
64	Pamplona	1.245	572	114	»	686
65	Badajoz	1.430	657	131	»	788
66	Villan.ª de la Serena	1.073	493	98	»	591
67	Plasencia	1.648	757	151	»	908
68	Palma de Mallorca	1.788	822	163	»	985
	Canarias	»	»	»	253	253
	TOTAL	93.037	42.747	8.500	253	51.500

Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

(Gaceta núm. 49)

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga á la vacante y los Auxiliares con derecho al ascenso y condiciones que determina el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben hallarse en posesion de los títulos académicos y profesionales de su respectiva clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

DIPUTACION PROVINCIAL

CIRCULAR

Cuentas trimestrales y Balances mensuales

Esta Presidencia viene observando con disgusto que muchos señores Secretarios-Contadores y Depositarios no remiten oportunamente á la Contaduría de Fondos de la provincia los Balances mensuales y las Cuentas trimestrales de sus respectivos Ayuntamientos sin embargo de lo que terminantemente se previene en los artículos 44 y 47 de la circular de la Direccion general de Administracion local de 1.º de Junio de 1886.

Llamo, por lo tanto, muy particularmente la atencion de dichos funcionarios acerca del más puntual y exacto cumplimiento de este importante servicio, previniéndoles que si dentro del improrrogable término de cuatro días no se disponen á llevarlo á cabo sin excusa ni pretexto de ningún género, se procederá contra los morosos en la forma que determina el párrafo 1.º del art. 58 de la circular citada.

Orense 17 de Febrero de 1891.—El Presidente, José L. Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS.

San Juan de Rio.

Fijadas por la Corporación municipal de este término las cuentas de cantidades de los fondos municipales relativas al último ejercicio de 1889-90 rendidas por el Depositario D. Manuel García Lema, se exponen al público acompañadas de los documentos justificativos por término de 15 dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* dentro de cuyo término pueden reconocerlas cuantos vecinos lo deseen en la Secretaría de este Ayuntamiento en donde estarán de manifiesto, y presentar las reclamaciones que consideren necesarias.

Formados por la comisión correspondiente los proyectos de presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio y el ordinario de ingresos y gastos municipales para el siguiente de 1891-92, tambien se expone al público y de manifiesto en la Secretaría por término de 15 dias y al objeto de que sean reconocidos por el vecindario, que puede en dicho término hacer las reclamaciones y observaciones que estime necesarias.

San Juan de Rio Febrero 16 de 1891.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Baltar.

El proyecto de presupuesto adicional y refundido de gastos é ingresos de este distrito correspondiente al ejercicio corriente de 1890-91, el ordinario para el próximo de 1891-92, así como las cuentas documentadas del último ejercicio de 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia durante el cual podrán aducir las reclamaciones que crean justas y pasado que sea no serán admitidas.

Baltar Febrero 12 de 1891.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

Moreiras

Los presupuestos adicional y refundido para el actual ejercicio económico de 1890-91 y el ordinario para el próximo año de 1891-92, se hallan expuestos al público por término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los que se interesen puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidos.

Por igual término de 15 dias, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de gastos correspondientes al año económico último de 1889-90, con objeto de que los que se interesen puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por con-

veniente, transcurridos que sean no serán oidos.

Moreiras 16 Febrero de 1891.—El Alcalde, Angel E. Perez.

———

Esgos.

El proyecto de presupuesto adicional refundido y definitivo del corriente ejercicio de 1890-91, confeccionado por la comisión del ramo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante las cuales serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Por igual tiempo y en la misma dependencia municipal, estarán de manifiesto las cuentas de caudales invertidos y recaudados durante el año económico 1889-89 rendidas por el depositiario de este Ayuntamiento sobre las que podrán hacerse las reclamaciones que procedan.

Egos Febrero 15 de 1891.—El Alcalde, José Carballo.

———

Don Lino Velo Castiñeieas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta capital, en sesión ordinaria de siete de los corrientes, acordó proceder al nombramiento de Recaudador de las cuotas de contribución territorial correspondientes á recargos municipales en el segundo semestre del actual año económico de 1890-91, ordenando se anuncie al público por término de ocho dias, á fin de que durante los cuales, todos los que crean hallarse en condiciones para desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, quien resolverá en definitiva sobre la designación de tal recaudador, y se previene, que el designado, antes de posesionarse, tendrá que prestar fianza personal por el importe de un trimestre.

Celanova Febrero 16 de 1891.—Lino Velo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Cayetano Mesas y Domene, Juez de primera instancia del partido de Carballino.

Por el presente hago público: que para pago de costas en que fueron condenados Juan Villar Vieitez, José Ramon Ameijeiras y Gabino Soto; de Cabanelas, parroquia de Banga, en pleito que contra ellos y otros promovió el Procurador D. Bernardo Castro á nombre de D. Bartolomé Peña, se embargaron, tasaron y venden las fincas siguientes:

Pesetas

De Juan Vilar Vieitez.

1. En el término de Penavedra, cinco áreas sesenta y cuatro centiáreas viña; linda Norte Venancio Peuedo, Este doña María Perez, Sur Saturnina García y Oeste sendero: tasado en treinta pesetas. 30

2. En Rañadoira, doce áreas sesenta centiáreas viña, confina Norte José Iglesias, Este Valentin Alemparte, Sur herederos de Vicente Blanco y Oeste muro y monte de los vecinos de Pazos: tasada en cuarenta pesetas. 40

3. En las Leiras, dos áreas veinte centiáreas labradio y campo con varios árboles; linda Norte y Este Rosa Garcia, Sur doña María Perez y Oeste rio: tasado en veinticinco pesetas. 25

4. En Fuente-rica, dos áreas treinta centiáreas viña; linda Norte Benito Soto y Manuel Quesada, Sur Anunciacion Portos y Oeste camino sendero, tasado en veinticinco pesetas. 25

5. En Cuartas, ochenta centiáreas viña; margina Norte Rosa Garcia; Este Benito Valiñas y Oeste camino sendero: tasada en seis pesetas. 6

6. En Touro de Abajo, cuarenta y cuatro centiáreas labradio con mimbres; confinante Norte Plácido Garcia, Este herederos de Ramon Penedo, Sur Valentin Alemparte y Oeste Eusebio Varela: tasado en veinte pesetas 20

7. Una casa de alto y bajo, sita en las Moreiras de Fondo de Vila, sin número, su solar sesenta metros cuadrados con su resio de corral; linda Norte Benito Soto Taboado, Sur camino y Oeste Faustino Garcia: tasado en veinte pesetas. 20

8. En las Moreiras treinta y ocho centiáreas viña; linda Norte Faustino Garcia, Este Benito Soto, Sur D. Luis Calvelo y Oeste José María Perez: tasada en cinco pesetas 5

9. Una casa de alto y bajo, sita en Fondo de Vila, señalada con el número diez y ocho: un solar de treinta y cuatro metros cuadrados; linda Norte y Oeste camino público, Este y Sur herederos de Francisco Carreiro: tasada en cien pesetas 100

10. En los Peares, tres áreas cuarenta y ocho centiáreas viña; y monte linda Norte y Este José García, Sur David Alemparte y Oeste rio: tasada en veinte pesetas 20

Total. 291

De José Ramon Ameijeiras

1. En los Socalios veinte y una áreas diez y ocho centiáreas viña; linda Norte Plácido Garcia y otros, Este camino público, Sur don Baltasar Varela y Oeste Serafin Gonzalez: tasada en doscientas cincuenta pesetas 250

2. En Salcedo una área noventa y dos centiáreas labradio y mimbral; linda Norte Serafin Gonzalez Este herederos de Josefa Covelo, Sur camino público y Oeste Valentin Alemparte: tasada en treinta pesetas 30

Total. 280

De Gabino Soto

1. Una casa de alto y bajo sita en Cima de Vila, señalada con el número trece, su solar sesenta metros cuadrados; linda Norte, Este y Sur casa de don Bartolomé Peña y Oeste calle, tasada teniendo en cuenta el gravámen de cuatro ollas de vino de renta que se halla afecta á la casa de Reda en cien pesetas 100

2. En la Costiña tres áreas cuarenta centiáreas viña; linda Norte herederos de Manuel do Campo, Este sendero, Sur María Campos y Oeste Ventura Filgueira: tasada en cincuenta pesetas 50

3. En idem cuatro áreas veinte y cinco centiáreas viña linda Norte y Este Manuel Vieitez, Sur sendero y Oeste herederos de don José Covelo, tasada en veinte y cinco pesetas. 25

4. En Fumos tres áreas cincuenta y una centiáreas monte con sacres; confina Norte regueira, Este don Baltasar Varela, Sur y Oeste Manuel Vieitez: tasada en sesenta pts. 60

5. En las Pedras, sesenta y ocho centiáreas viña; linda Norte sendero, Este y Sur Manuel Vieitez y Oeste don Baltasar Varela: tasada en treinta pesetas 30

6. En Tras Quintela Pereiriño ó Barretas cuatro áreas treinta centiáreas viña; linda Norte Dolores Freigido, Este sendero, Sur Genoveva Varela y Oeste José Pinal: tasada en noventa pesetas 90

7. En Pena Cabada una área veinte y cinco centiáreas monte con algunos robles; linda Norte Ventura Garcia, Este y Sur herederos de Josefa Covelo y Oeste Primitivo Alemparte: tasada en quince pesetas 15

8. En el Cabildo ó Medas dos áreas cincuenta y cinco centiáreas viña; linda Norte Josefa Cibreiro, Este herederos de Manuel Campos, Sur camino y Oeste Manuel Vieitez: tasada en treinta pesetas 30

9. Una cuba madera castaño, porte ocho moyos: tasada en treinta pesetas 30

10. Otra idem tambien porte cuatro moyos: tasada en diez pesetas 10

Total. . . . 440

Total general. . . . 1.011

Las relacionadas fincas y cubas, se hallan en términos de Cabanelas, parraquia de Banga, Ayuntamiento de esta villa, y para su remate se señaló el dia diez y ocho del entrante Marzo, hora de once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, sita en las casas consistoriales. Las personas que se interesen en adquirir dichos bienes pueden hacerlo, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y para ello han de depositar los licitadores una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor, y que no existen títulos de propiedad.

Carballino Febrero catorce de mil ochocientos noventa y uno.—Cayetano Mesas.—De orden de su señoría, El Escribano, Jesus Alfeiran Taboada.

———

Don Manuel Saá Martinez, Juez accidental de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Adan Araujo, vecino de Garavelos, para que dentro de diez dias comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de enterarle de lo acordado en diligencia de remate de ganados sin sujeción á tipo, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia 16 de Febrero de 1891.—Manuel Saá.—De orden de su señoría Camilo Carballo.

Imprenta LA POPULAR.